



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700078-00
Demandante: Marleny Tique Tique y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Resuelve solicitud - Aprueba Liquidación Gastos

1.- Solicitud elevada por la señora Marleny Tique Tique.

Mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2020, la señora Marleny Tique Tique, quien actúa como madre del señor Jefferson Andrés Martínez Tique (q.e.p.d), solicita a este Despacho se expida un oficio dirigido a Bogotá D.C.- Secretaría de Salud y al Cementerio Central, con el que se autorice la exhumación y cremación del cuerpo de su hijo fallecido.

El Despacho negará la solicitud como quiera esta Judicatura no es la competente para ordenar la exhumación y cremación del cadáver de la víctima, y aunque en el expediente no está claro, dadas las circunstancias en que perdió la vida el señor Jefferson Andrés Martínez Tique (q.e.p.d), está en cabeza del Estado a través de la Fiscalía General de la Nación investigar oficiosamente el homicidio del familiar de la solicitante, por lo que al constituir el cuerpo un elemento material probatorio importante en esa investigación, esta autoridad no puede por el solo pedimento de la señora Tique Tique acceder a lo solicitado.

Además, no se especifica con qué fin busca que se ordene la exhumación y cremación del cadáver, y dado que en este asunto lo que se debatió fue la responsabilidad extracontractual del Estado por los hechos alegados en la demanda, la solicitud deviene impróspera por escapar del objeto de este medio de control.

2.- Sobre la Liquidación de los gastos procesales.

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, lo que indica que la liquidación de gastos no concuerda con la realidad.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
04/03/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
07/02/2020	Oficios pagos	285, 288, 291, 294			\$52.000
07/02/2020	Pago arancel fotocopiado	283(15)			\$4.200
07/02/2020	Pago arancel telegrama	283			\$6.800
07/02/2020	Devolución Remanentes				\$37.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los “Oficios Pagos” y de “Devolución Remanentes”, conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$37.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$37.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la señora Marleny Tique Tique a través de correo electrónico del 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los “Oficios Pagos” y de “Devolución Remanentes”, conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

CUARTO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$37.000.oo.

QUINTO: DEVOLVER la suma de \$37.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
parte demandante: marlentique@gmail.com – myrabogadosespecialistas@gmail.com
parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28d22107ef7840c4d520cfec08a3e148d26d5b0993154eda9a755a7ffae39d9**
 Documento generado en 18/01/2021 11:08:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>